



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000000961
Nombre solicitante	JHON JAIRO JARAMILLO GARCIA
Correo electrónico	corpocoandes@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010102010004000 Y 010102010003000
Dirección	C 29 24 63 Y C 29 24 87
Barrio	MANGA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	Renovacion Urbana

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad 1

Actividad consultada	INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO C
Categoría de Uso	COMPLEMENTARIO
Tipo de establecimiento	INSTITUCIONAL 2
	Los predios cumplen con el área y frente mínimo de lote establecido en la reglamentación

Actividad 2

Actividad consultada	CAFETERÍA, BOUTIQUE, OFICINAS PERSONALES (ANEXOS A VIVIENDA), BIZCOCHERÍA
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO C
Categoría de Uso	COMPATIBLE
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 1
	Los predios cumplen con el área y frente mínimo de lote establecido en la reglamentación





El presente concepto de uso del suelo se expide para los predios 010102010004000 Y 010102010003000 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 5/06/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



ARÍA DE
ACCIÓN

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

